



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO SCJN/DGRM/DPC-024/12/2023  ELIMINADAS Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.  Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:  CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO PARA UN CENTRO DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, TOTALSEC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADO POR EL SEÑOR VÍCTOR RODRÍGUEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, "Las Partes" celebraron el Contrato abierto número **SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio administrado para un centro de operaciones de ciberseguridad, por un presupuesto mínimo estimado de **\$63,271,416.00 (Sesenta y tres millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$10,123,426.56 (Diez millones ciento veintitrés mil cuatrocientos veintiséis pesos 56/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$73,394,842.56 (Setenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 56/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo estimado de **\$69,622,056.00 (Sesenta y nueve millones seiscientos veintidós mil cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$11,139,528.96 (Once millones ciento treinta y nueve mil quinientos veintiocho pesos 96/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$80,761,584.96 (Ochenta millones setecientos sesenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional)**; con una duración de 27 meses (3 meses de implementación y 24 a servicio efectivo devengado), contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación.

II. La Directora General de Recursos Materiales, maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, mediante punto de acuerdo suscrito el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, autorizó la modificación del "Contrato", relativo a la prestación del "Servicio administrado para un centro de operaciones de ciberseguridad" para ampliar el plazo de vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2024; lo anterior, con fundamento en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2010, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de 2010, y de los artículos que se regulan los procedimientos de arrendamiento, administración y de obras y prestación de servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Reglamento General de Administración

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

N1-ELIMINADO 6

N2-ELIMINADO 6



servicios que se prorrogan mantienen los mismos términos y condiciones pactados en el "Contrato".

III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA LA "SUPREMA CORTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. La maestra Dimpna Gisela Morales González, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, según lo dispuesto en los artículos 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.3. La disponibilidad presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2024.

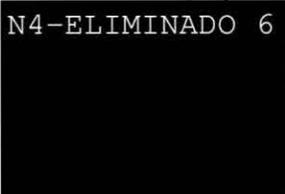
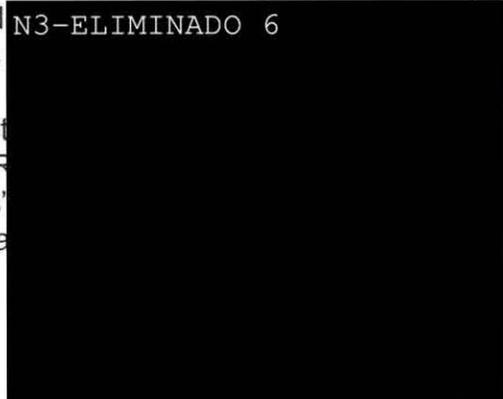
La erogación que implica el presente Convenio Modificatorio se realizará con cargo a la partida presupuestaria 33301, denominada "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas", dentro de subprograma de trabajo 24510906S de la Unidad Responsable 24510906S001000.

#### II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **100,395** del veintiuno de septiembre de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público 140 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico **553823 1** del seis de abril de dos mil dieciséis.

II.2. El señor **Víctor Rodríguez Fuentes**, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos del testimonio notarial **88,711** de dos de octubre de dos mil veinte, pasado ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público 212 en cuyo protocolo actúan también los licenciados Rosamaría López Lugo, Notaria Pública 223 y el licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público 246, los tres por convenio de sociedad, en la Ciudad de México, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas.

II.3 Mediante escrito firmado el diez de octubre de 2023, en la Dirección General de Registro y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Prestador de Servicios" suscribió el instrumento de modificación de la vigencia del "Contrato".





treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, en los mismos términos y condiciones técnicas pactadas en el "Contrato".

**III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en modificar el "Contrato" para ampliar la prestación del servicio administrado para un centro de operaciones de ciberseguridad, del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, en las mismas condiciones técnicas y económicas, conforme a lo siguiente:

**Incremento al Monto Mínimo:**

Descripción	Subtotal del incremento al Monto Mínimo (Sin I.V.A.)	I.V.A.	Total del incremento al Monto Mínimo (I.V.A. incluido)
Servicio administrado para un centro de operaciones de ciberseguridad del 01 de enero al 31 de marzo de 2024.	\$7,908,927.00	\$1,265,428.32	\$9,174,355.32

**Incremento al Monto Máximo:**

Descripción	Subtotal del incremento al Monto Máximo (Sin I.V.A.)	I.V.A.	Total del incremento al Monto Máximo (I.V.A. incluido)
Servicio administrado para un centro de operaciones de ciberseguridad del 01 de enero al 31 de marzo de 2024.	\$8,702,757.00	\$1,392,441.12	\$10,095,198.12

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio Modificatorio, se contienen descritas en el "Contrato" y en el escrito de aceptación de ampliación de la vigencia del "Contrato" del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, de diez de octubre de dos mil veintitrés, presentado por el "Prestador de Servicios"; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como "**Anexo Único**".

El "Prestador de Servicios", se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas del servicio señaladas en el "Contrato", por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.**

El monto del presente Convenio Modificatorio es por un presupuesto mínimo estimado de **\$7,908,927.00 (Siete millones novecientos veintisiete pesos 00/100)** más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, por un total de **\$9,174,355.32 (Nueve millones doscientos ochenta y cinco pesos 32/100)**.  
N5-ELIMINADO 6  
N6-ELIMINADO 6



setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional), y un presupuesto máximo estimado de \$8,702,757.00 (Ocho millones setecientos dos mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$1,392,441.12 (Un millón trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 12/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$10,095,198.12 (Diez millones noventa y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 12/100 moneda nacional).

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta su conclusión.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

**TERCERA. MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL "CONTRATO".**

Con motivo de la ampliación de la vigencia del "Contrato" y del incremento del monto referido en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, se modifican las cláusulas Segunda, primer párrafo, y Sexta, apartado "Plazo de prestación de los servicios", tercer párrafo, del "Contrato", para quedar como sigue:

**"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

*El monto del presente contrato es por un presupuesto mínimo estimado de \$71,180,343.00 (Setenta y un millones ciento ochenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$11,388,854.88 (Once millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$82,569,197.88 (Ochenta y dos mil quinientos sesenta y nueve mil ciento noventa y siete pesos 88/100 moneda nacional), y un presupuesto máximo estimado de \$78,324,813.00 (Setenta y ocho millones trescientos veinticuatro mil ochocientos trece pesos 00/100 moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,531,970.08 (Doce millones quinientos treinta y un mil novecientos setenta pesos 08/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$90,856,783.08 (Noventa millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 08/100 moneda nacional). (...)"*

**"SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DEL SERVICIO).**

(...)

**Plazo de prestación del servicio:**

(...)

El presente servicio tendrá una duración de implementación y 27 de servicio a partir del día hábil siguiente. Previa comunicación con...

N7-ELIMINADO

N8-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/11/2023

*El servicio efectivo tendrá una vigencia a partir del 1° de enero de 2022 y concluirá el 31 de marzo de 2024.*

(...)"

### **CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio Modificatorio en la misma forma pactada en el "Contrato".

### **QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del "Contrato" y lo previsto en el artículo 169, fracción II, numeral 1, inciso f), del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la póliza presentada para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del "Contrato" fue otorgada por el 10 por ciento del monto total del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo se incremente el monto o plazo pactado; por lo anterior, "Las Partes" acuerdan que, debido a que las modificaciones pactadas en el presente Convenio Modificatorio, equivalen a una ampliación al monto y al plazo del "Contrato" menor al 20 por ciento, respecto de lo originalmente pactado y, por tanto, no supera el 20 por ciento al que hace referencia la garantía otorgada para el cumplimiento del "Contrato", no es necesario presentar endoso modificatorio a dicha garantía.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 166, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Prestador de Servicios" se obliga a notificar a la afianzadora el presente Convenio Modificatorio, para la continuación de la vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento.

El Administrador del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora el presente instrumento jurídico y permanezca vigente la fianza de cumplimiento.

### **SEXTA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.**

La "Suprema Corte" designa al Director de Seguridad Informática, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que consideren oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio Modificatorio, cumplan con las especificaciones en él señaladas.

La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

### **SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO**

"Las Partes" manifiestan su conformidad en el presente Convenio Modificatorio, pacta con fundamento en los artículos 133 y 134 de la Constitución Federal vigente, por lo que el presente Convenio Modificatorio debe cumplirse en términos de lo pactado.

N10-ELIMINADO 6

N9-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

**OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".**

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.7. y II.7. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

**DÉCIMA. ANEXO.**

Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio el siguiente anexo:

**"Anexo Único".** Copia simple del Contrato abierto número **SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021** y copia simple del escrito de aceptación de ampliación de la vigencia del "Contrato" del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, diez de octubre de dos mil veintitrés, presentado por el "Prestador de Servicios".

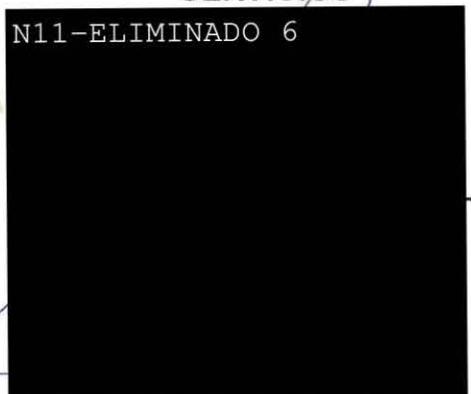
Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

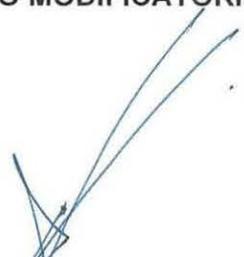
MAESTRA DIMPNA GISELA  
MORALES GONZÁLEZ  
OFICIAL MAYOR

N11-ELIMINADO 6





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
**MAESTRA GABRIELA  
ALEJANDRA  
BACA PÉREZ DE TEJADA  
DIRECTORA GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO

  
\_\_\_\_\_  
**MAESTRO GUILLERMO  
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN**  
AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO

  
\_\_\_\_\_  
**MTR. OMAR  
SALINAS GARCÍA  
DIRECTOR DE SEGURIDAD  
INFORMÁTICA  
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN**  
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

SCJN/DGRM/DPC-024/11/2023  
GABPT/LFCV/MATM/CSM\*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

N12-ELIMINADO 6

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO  
SCJN/DGRM/DPC-024/11/2023, AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO  
SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO  
PARA UN CENTRO DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD, CELEBRADO POR  
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TOTALSEC, S.A. DE C.V.



## FUNDAMENTO LEGAL

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022